

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, marzo 8 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

RAD.2014-00097-00 (313-19)
EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA
DTE. BANCO POPULAR S.A.
DDO: PEDRO CECILIO ROMERO RENTERÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y aporta los anexos y paz y salvo que dan cuenta que la obligación No. 57003070002348 objeto de ejecución, ha sido cancelada por el pasivo.

Mediante auto del 25 de febrero de 2021, se puso en conocimiento de la parte actora y de su apoderado, la solicitud presentada por el demandado y sus anexos, quienes guardaron absoluto silencio.

En consecuencia como lo solicitado reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de doble instancia, adelantado a través de apoderado por el BANCO POPULAR S.A., en contra de PEDRO CECILIO ROMERO RENTERÍA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431fb7b96c10f24736fe9fd3b8843273ca5fcabae6f7afdba89f237849c16e56**
Documento generado en 08/03/2021 03:21:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 8 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

RAD. 2018-00002-00

BANCOOMEVA Vs ARTHUR ANCHICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).-

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y por ser procedente tal pedimento, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- REQUERIR al COMANDANTE DE LA POLICÍA-DEPARTAMENTO SIJIN AUTOMOTORES y al SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la ciudad, para que se sirvan informar si el vehículo de PLACA WFP 631, marca KIA, Modelo 2013, línea EKOTAXI, color Amarillo, servicio público, clase Automóvil, Motor No. G3LACP161345, Chasis No. KNABE511ADT419540 de propiedad del demandado señor ARTHUR ANCHICO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.495.793, fue inmovilizado dando cumplimiento a nuestra orden mediante oficio No. 2826 del 05 de diciembre de 2019.

En caso afirmativo, remitan con destino a este despacho los documentos que dan cuenta de la referida inmovilización, como quiera que el propietario ha manifestado que desde el mes de noviembre de 2020, el vehículo fue inmovilizado, pero a la fecha no existe en el plenario las pruebas referente a esta retención.

SEGUNDO.- REQUERIR al PARQUEADERO COSMOS de esta ciudad, a fin de que nos informe si el vehículo de PLACA WFP 631, marca KIA, Modelo 2013, línea EKOTAXI, color Amarillo, servicio público, clase Automóvil, Motor No. G3LACP161345, Chasis No. KNABE511ADT419540 de propiedad del demandado señor ARTHUR ANCHICO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.495.793, se encuentra inmovilizado en sus instalaciones, como quiera que el propietario ha manifestado que desde el mes de noviembre de 2020, el vehículo fue inmovilizado, pero a la fecha no existe en el plenario las pruebas referente a esta retención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353c225231a6e3c86ccfd65b5a8f9ad5a4a149e4ebecd6daa693e2efbca05**
Documento generado en 08/03/2021 03:21:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. **HAY EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase proveer. Buenaventura, marzo 8 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.175

RAD. 2019-00105-00 (21-442)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA DOBLE INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPDIESEL

DDA: MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante mediante escrito coadyuvado por la demandada y su apoderado, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con la entrega a la parte activa de la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00), el levantamiento de las medidas cautelares y la no condena en costas, a la vez que renuncian a términos de notificación y ejecutoria.

En consecuencia se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte activa hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$12.000.000.00), tal como lo solicitaron las partes, como quiera que los dineros se encuentran a órdenes de este asunto y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes, se dejará a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, los bienes objeto de medidas cautelares, para la demanda ejecutiva propuesta por COOPERATIVA COPMUSAN en contra de la aquí demandada, el cual se ventila en esta agencia judicial bajo radicación No. 761094003001-2020-00056-00. Por lo tanto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado a través de apoderada por COOPERATIVA COOPDIESEL, en contra de MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada del demandante, hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00) tal como lo solicitaron las partes.

TERCERO.- NO SE ORDENA el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas, **toda vez que existe embargo de remanentes**.

CUARTO.-PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, los bienes objeto de medidas cautelares, para la demanda ejecutiva propuesta por COOPERATIVA COOPMUSAN, en contra de la aquí demandada, el cual se ventila en esta agencia judicial bajo radicación No. 761094003001-2020-00056-00. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO.- Dar por renunciado al resto de termino y ejecutoria de auto favorable, solicitado por los trabados en litis.

SEXTO.- ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

CÓPIESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca5fa4471305d411d74815c53b0dacaac3bd88ddf7d7f8b4d15f03502c2573c
Documento generado en 08/03/2021 03:21:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 8 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandado: BORIS YEIKO CAMPAZ QUINTERO

RAD. 76-109-40-03-001-2019-00118-00

Mediante memorial que antecede la doctora AURA LUZ CASTRO SOLÍS apoderada del demandado, manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella otorgado por el pasivo, por el no pago de los honorarios y aporta comunicación enviada en tal sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandada dentro del presente proceso, presentada por la doctora AURA LUZ CASTRO SOLÍS, por así manifestarlo la memorialista.

SEGUNDO. AGRÉGUENSE a los autos el escrito que se atiende y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff68941f7a06342d9348a0d44619c38199de8d6ca9be14b35527a0126bc98be3**
Documento generado en 08/03/2021 03:21:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>